



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley

Ley de Endulzantes con Jugos Naturales

ARTÍCULO 1º - Sustitúyase el artículo 26º de la Ley 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 26º: Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no; las bebidas que tengan menos de 10º GL de alcohol en volumen, excluidos los vinos, las sidras y las cervezas; los jugos frutales y vegetales; los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, etcétera), con o sin el agregado de agua, soda u otras bebidas; y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcanzados específicamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos; las aguas minerales, mineralizadas o saborizadas, gasificadas o no; están gravados por un impuesto interno del DOCE POR CIENTO (12%).

Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

La citada tasa se reducirá en un OCHENTA POR CIENTO (80%) para los siguientes productos:

a) Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no y los jugos frutales y vegetales elaborados con un DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo de jugos o zumos de



H. Cámara de Diputados de la Nación

frutas -filtrados o no- o su equivalente en jugos concentrados, que se reducirá al CINCO POR CIENTO (5%) cuando se trate de limón, provenientes del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad.

b) Las aguas minerales saborizadas, gasificadas o no, elaboradas con un DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo de jugos o zumos de frutas -filtrados o no- o su equivalente en jugos concentrados, que se reducirá al CINCO POR CIENTO (5%) cuando se trate de limón, provenientes del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad.

La tasa del DOCE POR CIENTO (12%) se reducirá al SEIS POR CIENTO (6%) para las bebidas analcohólicas, gasificadas o no, edulcoradas entre un rango entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el NUEVE POR CIENTO (9%), con jugos o zumos de frutas concentrados-filtrados o no y con un mínimo de SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) CON AZÚCAR DE CAÑA, cuando provengan de distinto género botánico del sabor cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad o que el mismo no pueda asociarse a un género botánico.

Las bebidas con cafeína y taurina, suplementadas o no, definidas en los artículos 1388 y 1388 bis del Código Alimentario Argentino tributarán con una tasa del CATORCE POR CIENTO (14%).

Están exentos de este tributo los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, gasificadas o no, elaboradas con un VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo de jugos o zumos de frutas, que se reducirá al DIEZ POR CIENTO (10%) cuando se trate de jugo o zumo de limón, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionales en forma de polvo o cristales, incluso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Se hallan exentos del gravamen, siempre que reúnan las condiciones que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL, los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; los jugos puros vegetales; las bebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche; las no gasificadas a base de hierbas -con o sin otros agregados- los jugos puros de frutas y sus concentrados.

No se consideran responsables del gravamen a quienes expendan bebidas analcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

Las bebidas mencionadas en los párrafos anteriores no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas, salvo los procesos de clarificación, sulfitación, concentración y rectificación. Asimismo, en el caso de utilizarse jugo de limón, deberá cumplimentarse lo exigido en el Código Alimentario Argentino en lo relativo a acidez. A los fines de clasificación de los productos referentes en el presente artículo, se realizarán conforme a las definiciones contempladas en el Código Alimentario Argentino y todas las situaciones o dudas que puedan presentarse serán resueltas sobre la base de esas definiciones y de las exigencias de dicho código, teniendo en cuenta las interpretaciones que del mismo efectúe el organismo encargado de aplicación.

Los fabricantes de bebidas analcohólicas gravadas que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.”

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de ley tiene el objetivo de incorporar a la dieta de las y los argentinos productos naturales y saludables producidos principalmente en nuestras economías regionales, las cuales abarcan gran parte de las provincias argentinas. La reactivación de la producción de frutas mediante el incentivo que propone la presente ley persigue múltiples objetivos tanto en términos económicos como así también de salud pública y cuidado del medio ambiente.

Es necesario desarrollar las economías regionales mediante la generación de mercados y agregado de valor a sus productos permitiendo un desarrollo territorial equilibrado y contribuyendo a la creación de puestos de trabajo estables y de calidad en nuestra agroindustria nacional. Dentro de las producciones que nos proponemos poner en valor se encuentran las de durazno, naranja, pera, manzana, mandarina, cereza, ciruela, uva, lima, limón, pera y caña de azúcar entre otros. Con la puesta en vigor de este proyecto se estima crear valor agregado por aproximadamente 1.000 millones de pesos y 19.000 puestos de trabajo en las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa, Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, Neuquén y Rio Negro

A mediados de los años 90 la modificación y reducción de los impuestos internos puso en igualdad de condiciones a las bebidas producidas con jugos naturales con aquellas que usan métodos y componentes sintéticos para su producción. Esto hizo que el consumo de bebidas analcohólicas se incrementara ostensiblemente hasta el punto de llevar a la Argentina a ser uno de los mayores consumidores de estas bebidas con 140 litros per cápita, valor que duplicó el consumo en 20 años.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El aumento del consumo de bebidas analcohólicas no tuvo impacto en las economías regionales, registrándose pérdidas sostenidas de la producción de jugos concentrados cítricos de aproximadamente un 12%, perdiendo 9000 toneladas de jugo. La rentabilidad asociada al mayor consumo fue capturada por las industrias concentradas del sector, produciendo sobre beneficios económicos que no se repartieron de manera equilibrada ni sectorial, ni territorialmente.

Este incremento del consumo trajo problemas asociados a la salud pública con aumentos de casos de diabetes y enfermedades coronarias asociadas a estos consumos según muestran datos del Ministerio de Salud de la Nación, siendo los niños, niñas y jóvenes los más afectados.

En el siglo XXI, la malnutrición infantil debe entenderse como parte de un contexto en el que se producen cambios muy rápidos, como el crecimiento de las poblaciones urbanas y la globalización de los sistemas alimentarios, y que está dando lugar a un aumento de la disponibilidad de alimentos ricos en calorías, pero pobres en nutrientes. Es así, que la malnutrición perjudica profundamente el crecimiento y el desarrollo de los niños y niñas. Si no tenemos en cuenta este problema, los niños/as y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial. Este desafío sólo puede superarse abordando la malnutrición en todas las etapas de la vida, dando prioridad a las necesidades nutricionales específicas de los niños/as en los sistemas alimentarios. Es justamente este uno de los objetivos centrales de este proyecto, pensar en nuestras generaciones futuras a través de una mejora en la alimentación.

Otro de los objetivos que nos proponemos con este proyecto de ley es contribuir a fortalecer la biodiversidad de los valles en donde dicha actividad se desarrolla, preservando semillas locales y autóctonas que favorecen nuestra soberanía nacional y a no perder superficie en cultivo. Actualmente agricultores y agricultoras se ven expulsadas de sus territorios, rodeadas de producciones extensivas con monocultivo, que en nada se le parece a la producción sustentable y diversificada de alimentos



H. Cámara de Diputados de la Nación

saludables y naturales, importantísimos para las generaciones actuales y futuras de nuestra nación.

Es importante remarcar la diversidad existente en las zonas de producción frutal. Una buena parte, como el durazno, la ciruela y la naranja entre otros, se desarrollan en los cinturones verdes que existen a lo largo y ancho de nuestro país, los cuales regulan la temperatura, los excesos y déficits hídricos, recargan los acuíferos, son sumideros de CO₂ y emisores de O₂, reservorios de biodiversidad, conservan los suelos y reciclan nutrientes (en especial cuando se trata de sistemas agroecológicos), y además proveen espacios de ocio y recreación. Por lo tanto, hacer competitivo nuevamente a este sector, es de especial importancia.

A través de esta iniciativa proponemos una reforma al régimen de impuestos internos en lo referente a los productos que empleen en su elaboración jugos o zumos naturales, reduciendo o eliminando el tributo, al mismo tiempo que incrementándose para el caso de bebidas elaboradas en forma total o con más del 90% de sustancias artificiales o esencias químicas, además de incorporar también de manera expresa en el texto de la norma a las bebidas no alcohólicas energizantes, categorizadas como suplementos dietarios por Disposición N° 3634/2005 de la Administración Nacional Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Por todo solicito a mis compañeras y compañeros de esta Cámara el acompañamiento de este proyecto de ley.

Diputada

Marisa Lourdes Uceda